



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Ibagué

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Acción de Tutela – Primera Instancia
Demandante: Javier Marroquín
Demandados: Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC– y
Secretaría de Educación y Cultura del Tolima
Radicación: 73001310300520240006800

Teniendo en cuenta que el escrito incoado cumple con las exigencias del artículo 86 de la Constitución Política, con fundamento en lo dispuesto por los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021, este Despacho Judicial

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor JAVIER MARROQUÍN, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC– y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la *“igualdad, debido proceso y confianza legítima”*, los que estima lesionados por las accionadas en razón a *“no realizar su inscripción en la carrera administrativa, en el cargo de celador adscrito a la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, además que el 14 de marzo de 2024 fue notificado de la Resolución No. 1271 del 7 de marzo de 2024; por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos de administrativos de la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, a través de la cual le informan de la terminación de su nombramiento en provisionalidad”*, y no haber tomado en cuenta que *“actualmente ha[ce] parte de la junta directiva del sindicato de empleados públicos del departamento del Tolima – SINDEPTOL”*.

SEGUNDO: TÉNGANSE COMO PRUEBAS, las aportadas por la parte accionante y las obrantes en el expediente, en cuanto revistan valor probatorio.

TERCERO: NIÉGUESE la medida provisional deprecada por el accionante, en razón a que el despacho no evidencia la inminencia de un perjuicio irremediable; por lo que el aspecto pretendido quedará diferido a la decisión de la presente acción constitucional. A anterior se suma, que el actor cuenta con el proceso laboral especial de protección de fuero sindical, establecido por el Código de Procedimiento Laboral.

CUARTO: VINCÚLESE a la presente acción de tutela a los aspirantes dentro del Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Territorial 8, que participaron en la convocatoria establecida por el Acuerdo N° 410 del 30 de noviembre de 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE*

EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (Planta Administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 - Territorial 8''.

QUINTO: ORDÉNESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- que notifique la presente decisión, y las que a futuro se tomen dentro de la presente acción de tutela, a todos los correos electrónicos de los aspirantes dentro del Proceso de Selección No. 2434 de 2022 - Territorial 8, que participaron en la convocatoria establecida por el Acuerdo N° 410 del 30 de noviembre de 2022, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 -Territorial 8''. Asimismo, se **ORDENA** a la entidad que, una vez notificada la presente decisión, de INMEDIATO publique en su página WEB, dentro del micrositio del Proceso de Selección No. 2434 de 2022 - Territorial 8, convocatoria del Acuerdo N° 410 del 30 de noviembre de 2022, toda la información de la presente acción de tutela.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a las accionadas y vinculados por el medio más expedito y eficaz posible (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991), adjuntándoles copia del escrito de la acción de tutela de la referencia y el enlace de acceso al expediente digital. De existir, hágase uso de las direcciones de correo electrónico personal o institucional, informándoles que disponen del término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, rindan de manera detallada el informe acerca de todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la interposición de la presente acción de tutela, y acompañen las documentales que posean en relación con la presunta vulneración de los derechos fundamentales que invoca el accionante.

Los informes que presenten las accionadas y vinculados, se entenderán realizados bajo la gravedad de juramento (art. 19 Decreto 2591 de 1991). En caso de no rendirse el informe, se tendrán por ciertos los hechos enunciados en el escrito de tutela y se entrará a resolver de plano (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

SÉPTIMO: ADELÁNTESE a través de la Secretaría, la labor que corresponda, dirigida a verificar si durante el trámite de esta acción de tutela, cesa la situación denunciada como causante de la amenaza o lesión de los derechos fundamentales de la parte actora. De la actuación que se adelante, déjese la constancia correspondiente en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

APW

Firmado Por:
Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc5fe7154d9585b12f56dcdd8772a2bea4a700bd5b2b591b022a8bc6aa3ea**

Documento generado en 19/03/2024 10:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>